

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley "...fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".
3. Que Mediante Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 10 y siguientes de la Ley 489 de 1998, se faculta al Gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece en materia de delegación de funciones lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. Delegación de funciones". *El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Por medio del cual se hace una delegación"

6. Que con la vigencia del Decreto 2024070003913 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", es necesario delegar a la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos para suscribir escrituras públicas de constitución de servidumbres en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. -EPM, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5484758 - 01N-5484759 - 01N-5484760 - 01N-5484762, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.
7. Que con la vigencia del Decreto 2024070004882 del 11 de noviembre de 2024 se delegó a la Secretaria de Servicios y Suministros para suscribir escrituras públicas de constitución de servidumbres en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. -EPM, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5484758 - 01N-5484759 - 01N-5484760 - 01N-5484762, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.
8. Que teniendo en cuenta las consideraciones previas, es necesario derogar el Decreto 2024070004882 del 11 de noviembre de 2024, de conformidad con lo contenido en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el Decreto 2024070004882 del 11 de noviembre de 2024, de conformidad con lo contenido en el presente Decreto.

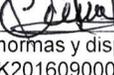
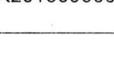
ARTÍCULO SEGUNDO. DELÉGASE en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de constitución de servidumbres en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. -EPM, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5484758 - 01N-5484759 - 01N-5484760 - 01N-5484762, propiedad del Departamento de Antioquia, ubicados en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Mesa González P/U. Dirección de Bienes y Seguros		13-01-25
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/ Subsecretario de Servicios Administrativos		13-01-25
Aprobó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo/ Director Asesoría Legal y de Control		16/01/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez/ Subsecretario Jurídico		16-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).